GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO.

C. ISIDORO VITE HERNANDEZ, Presidente Municipal de Huautla, Hgo. a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Huautla, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado 120 y 123 de la Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.

C O N S I D E R A N D O

Que la situación actual en el funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se expenden bebidas alcohólicas contribuyen a dar una mala imagen a la ciudadanía; poniendo en riesgo la preservación del Orden y la Salud Pública; --- además de afectar la moral y las buenas costumbres de nuestro Municipio.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 01.- El presente reglamento será de observancia obligatoria y general en todo el territorio del Municipio - de Huautla, Hgo. la venta y el consumo de bebidas -- alcohólicas en los locales que menciona el presente documento se regirá conforme a los preceptos que -- contiene.

ARTICULO 02.- Solo podrán venderse bebidas embriagantes en aquellos establecimientos que cuenten con la autorización respectiva que podrá comprobarse con la licencia que expide la Presidencia Municipal de Huautla, Hgo., Cuando a juicio de la Autoridad Municipal -- algún local funcione en forma contraria a lo que -- contemplan los preceptos de este reglamento, podrán cancelarlo temporal o definitivamente.

ARTICULO 03.- No se autorizan licencias para nuevos establecimientos para la venta de bebidas embriagantes.

CAPITULO II.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 04.- Los establecimientos y locales a que se refiere el - presente reglamento se clasifican en:

I.- Establecimientos exclusivos para la venta de bebidas embriagantes tales como: Cantinas y Cervecerías.

Documento digitalizado

II.- Lugares donde en forma accesoria podrán venderse bebidas alcohólicas como: Fondas, Loncherías y Restaurantes.

III.- Espacios donde eventualmente podrán venderse bebidas embriagantes tales como: Bailes, Ferias, Espectáculos Públicos, etc.

IV.- Establecimientos donde solo podrán venderse en botella cerrada, para llevar, tales como: Tienda de abarrotes, Misceláneas; salvo que reúnan los requisitos que se citan en el artículo 9º. de este reglamento.

C A P I T U L O III.

DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.

ARTICULO 05.- No podrán autorizarse el funcionamiento de locales o establecimientos para la venta de bebidas embriagantes, cuando dichos lugares se encuentren a una distancia de 200 metros de Escuelas, Templos, Hospitales o clínicas, Instituciones Oficiales y otros lugares donde concurran familias y niños.

ARTICULO 06.- No se podrán autorizar licencias a los propietarios cuyos establecimientos o locales no cuenten con la licencia Municipal expedida hasta en el año de 1992, y que han venido funcionando en forma clandestina hasta la fecha.

ARTICULO 07.- Los establecimientos y locales que expendan bebidas embriagantes deberán reunir los requisitos siguientes:
Licencia Municipal,Licencia Sanitaria, Licencia de Alcohóles y Registro de Hacienda. Caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de los mismos, según lo requiera el caso.

ARTICULO 08.- En los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, queda estrictamente prohibida la entrada a mujeres y niños. Los propietarios de los mismos fijarán un letrero que exprese esta disposición.

ARTICULO 09.- Las tiendas que vendan productos alimenticios y que tengan licencia para vender bebidas embriagantes, solo podrán vender en botella cerrada para llevar; o en su caso, acondicionar un lugar especial donde puedan consumirlas sin causar molestias a la clientela, proporcionando las mejores condiciones de higiene como: Sanitarios, Agua, Mesas, Sillas, Puertas y batientes para que exista la separación entre el lugar de consumo y el comercio

ARTICULO 10.- Queda estrictamente prohibido utilizar a menores de edad para desempeñar labores en billares y ca[illegible]

ARTICULO 11.- Los establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes deberán contar con un mingitorio dentro de su propiedad debidamente acondicionado como lo marca la Ley sanitaria; de no contar con este servicio, se concede un plazo de un mes a partir de la publicación de este reglamento para que lo construya. Los propietarios que no cumplan con est requisito serán sancionados por la Autoridad Municipal con la suspensión temporal o definitiva de sus establecimientos.

Documento digitalizado

ARTICULO 12.- Queda estrictamente prohibido obsequiar o vender bebidas embriagantes a policías y militares uniformados; quien viole esta disposición será sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 13.- En los establecimientos donde se toque música viva o con aparatos electrónicos, el volúmen del sonido no deberá afectar la tranquilidad de las familias vecinas.

ARTICULO 14.- Los propietarios o empleados de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán observar las disposiciones siguientes:

I.- Expender bebidas absolutamente puras, sin adulteración y con adecuada norma de higiene.

II.- Tener a la vista la licencia Municipal y demás documentos previstos en el artículo 7 de este ordenamiento.

III.- Impedir que se ocasionen desórdenes o riñas dentro del establecimiento. Cuando ocurran comunicar inmediatamente al personal de seguridad Municipal.

IV.- Abstenerse en vender bebidas embriagantes a personas que lleguen en estado de ebriedad.

V.- Impedir que los clientes permanezcan dentro del local después de la hora fijada para el cierre.

CAPITULO IV.

DEL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 15.- Los establecimientos y locales a que se refiere el presente reglamento, de lunes a sabado funcionarán en el horario siguiente:

I.- Expendio de bebidas alcohólicas de 9:00 a 21:00 Hrs
II.- Establecimientos con venta de alimentos de 7:00 a 21:00 Hrs. y solo podrán venderse 3 cervezas máximo.
III.- Miscelaneas y tiendas de abarrotes de 8:00 a 20:00 horas.
IV.- Todos los domingos los establecimientos expenderán sus productos de 8:00 a 16:00 Hrs. sin distinción alguna.

CAPITULO V.
DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO 16.- Los establecimientos a que se refiere este reglamento, estarám bajo la vigilancia de la Presidencia Municipal. Los empleados o propietarios deberán permitir el acceso a los inspectores o personal de seguridad Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 17.- Al entrar a los establecimientos el inspector o los elementos de seguridad deberán identificarse con la documentación que especifique el motivo de su visita.

Documento digitalizado

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 18.- Las sanciones que se impongan a los propietarios de los establecimientos, consistirá en sanción económica o en clausura temporal o definitiva. Dicha sanción se impondrá de la siguiente manera:

I.- Serán acreedores de una multa equivalente hasta de 50 días de salario mínimo vigente en la región, - quienes no cumplan las disposiciones en los artículos 8,10,12,13,14 y 15 de este reglamento.

II.- Serán sancionados con clausura temporal hasta de 30 días, los propietarios de los establecimientos que violen las disposiciones de los artículos 7,9 y 11 de este reglamento.

III.- Se impondrá clausura definitiva a los dueños de - los establecimientos que:

a).- Reincidan en la violación de algunos preceptos de ese reglamento.

b).- No cuenten con la licencia prevista en el artículo 6 de este reglamento.

c).- Permitir que se practique la prostitución dentro del establecimiento.

d).- Las demás que la Autoridad considere que pone en riesgo la salud física y mental de la ciudadanía.

ARTICULO 19.- Queda a juicio de la Autoridad Municipal, asignar - sanciones a los que cometan faltas que no contempla el presente reglamento.

CAPITULO VII.

DEL RECURSO DE DEFENSA.

ARTICULO 20.- Cuando un propietario considere que la sanción impuesta en su contra sea injusta o infundada, podrá promover el recurso de defensa en un plazo de 5 - días contados a partir del día en que se reciba la notificación de dicha sanción. La autoridad Municipal tendrá el deber de escuchar los argumentos que fundamente su defensa, valorar las pruebas y determinar lo más conveniente.

Documento digitalizado

ARTICULO 21.- El recurso de defensa deberá ser por escrito especificando los datos siguientes:

I.- El acto que se impugna.
II.- Las razones que motivan su defensa.
III.- Las pruebas que fundamentan la defensa.
IV.- Testigos en caso de que así se requiera.

ARTICULO 22.- La Autoridad Municipal, una vez valoradas las pruebas, podrá revocar el acto impugnado. La resolución que dicte deberá ser por escrito y notificado al recurente con oportunidad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Todos los acuerdos o disposiciones sobre la misma materia son derogados por el presente reglamento.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO; POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Dado en la Residencia del Palacio Municipal de Huautla, Hgo., a los 20 días del mes de Enero de 1995.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST. DE HUAUTLA, HGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL Huautla, Hgo.

IVONORO VITE HERNANDEZ.

SECRETARIO MUNICIPAL.

PROFR. MELESIO HOEZ DE LA CRUZ.

Documento digitalizado